



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 337

(19 OCT 2022)

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por La Universidad de Medellín en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, y se resuelve una solicitud de confidencialidad”

EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 0839 del 3 de agosto de 2022,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

MD

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece que:

"todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso"

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

"La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente. A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario."

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece:

"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos". Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos,

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad”

aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señaló:

“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta”.

Que la Universidad de Medellín, identificada con NIT. 890.902.920-1, mediante radicado 43728 del 31 de diciembre de 2020, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Bioprospección de levaduras antagonistas como alternativa para el control de enfermedades pre y postcosecha”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, mediante radicado 2103-2-43728 del 12 de abril de 2021, requirió a la Universidad de Medellín, para que aportara información y documentación faltante. La Universidad mediante radicado E1-2021-20477 del 16 de junio de 2021, dio respuesta a los requerimientos realizados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicados 2103-2-2221 del 5 de agosto y 2103-2-3927 del 4 de noviembre de 2021, y 21032022E2004654 del 5 de agosto de 2022, requirió nuevamente a la Universidad para que aportara la información de forma integral y el pronunciamiento del Ministerio del Interior sobre la necesidad o no de adelantar consulta previa en las áreas de influencia del proyecto. Mediante radicado

Que la Universidad mediante radicado 2022E1028016 del 8 de agosto de 2022, dio respuesta a los requerimientos y aportó la Resolución ST-1718 del 16 de diciembre de 2021 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resuelve:

“Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: “BIOPROSPECCIÓN DE LEVADURAS ANTAGONISTAS COMO ALTERNATIVA PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES PRE Y POSTCOSECHA”, que se localizará en la jurisdicción de los municipios de Medellín (cerro de las tres cruces) y Santo Domingo, en el departamento de Antioquia y en relación a las coordenadas aportadas, no procede la realización del proceso de consulta previa”.

Que, verificada la información presentada por la Universidad de Medellín, esta cumple con la documentación suficiente para admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Bioprospección de levaduras antagonistas como alternativa para el control de enfermedades pre y postcosecha plásticos con aplicaciones industriales”.

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomiende al competente aceptar o negar la solicitud presentada.

Que mediante radicado E1-2021-20477 del 16 de junio de 2021 anteriormente mencionado, La Universidad solicitó tratamiento confidencial sobre la información que se relaciona a continuación:

1. Materiales y métodos.
2. Manejo de las muestras.

Que la solicitud de confidencialidad se fundamenta en que:

(...) contiene metodologías importantes para el desarrollo del producto que se espera sea protegido bajo esquemas de propiedad intelectual (...).

Que la Universidad de Medellín anexó el resumen público de que trata el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996 y que hará parte del expediente público correspondiente.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Medellín, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la información sobre los resultados del proyecto de investigación objeto de esta, podrían contener información que, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información a la que hace referencia el párrafo segundo artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 que señala:

"También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona"

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 0839 del 3 de agosto de 2022, LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, fue encargado de las funciones de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, para autorizar las actividades de acceso a recursos genético, sus productos derivados y de recolección realizadas y por realizar en desarrollo del proyecto de investigación titulado "Bioprospección de levaduras antagonistas como alternativa para el control de enfermedades pre y postcosecha", en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019. **Parágrafo.** La solicitud que se admite restringe cualquier tipo de fin

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad”

o aprovechamiento comercial o industrial, la Universidad tampoco podrá llevar a cabo nuevas actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados sin que se haya suscrito el contrato que se pretende y se encuentre en firme el acto por medio del cual se perfeccioné el acceso.

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por la Universidad de Medellín, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente RGE459.

ARTÍCULO 3.- Otorgar confidencialidad sobre la información y documentos titulados y relacionados a continuación:

1. Materiales y métodos.
2. Manejo de las muestras.

del proyecto de investigación denominado “Bio-prospección de levaduras antagonistas como alternativa para el control de enfermedades pre y post-cosecha”.

ARTÍCULO 4.- Extender la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 3° del presente acto, a la información que haga parte del trámite de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo del proyecto de investigación denominado “Bio-prospección de levaduras antagonistas como alternativa para el control de enfermedades pre y post-cosecha”, a la ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados que se llegue a suscribir, y a los demás documentos que sean allegados al expediente RGE459.

Parágrafo. A solicitud de este Ministerio, La Universidad de Medellín deberá entregar resumen o resúmenes públicos adicionales.

ARTÍCULO 5.- Archivar la información y los documentos objeto de confidencialidad en el expediente reservado RGE459, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden de autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 6.- Advertir a la Universidad, que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio, para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 7.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de Medellín a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 9.- Ordenar a la Universidad de Medellín que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto realice a su costa la publicación de un extracto de la solicitud, en un medio de comunicación, o en su portal web o el de su Institución Nacional de Apoyo, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información de la Universidad solicitante y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades se llevaron a cabo y se continuarán realizando en el territorio nacional. Copia de esta, o documento que la certifique deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente RGE459.

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad"

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 10.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2022


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director Técnico (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Daniel Humberto Idárraga Ocampo – Abogado contratista DBBSE

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE 

Aprobó: Ximena Carranza Hernández – Profesional Especializada Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE 

Expediente: RGE459